FOLLETO INFORMATIVO DE:

RESINA PE, S.C.R., S.A.

Febrero de 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora y al Depositario, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad RESINA PE, S.C.R., S.A. se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 14 de marzo de 2023 ante el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría bajo el número 1.232 de su Protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 44981, Folio 160, Sección 8, Hoja M 791841, inscripción 1ª. (en adelante la "**SCR**" o la "**Sociedad**", indistintamente).

La Sociedad ha designado a CRESCENTA INVESTMENTS, S.G.I.I.C., S.A.U., inscrita en el Registro de Entidades Gestoras de la CNMV con el número 289 y en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 45662, Folio 1 Hoja M-802867, con N.I.F. número A-56262900 y domicilio en Paseo de la Castellana 163, 3 izq, 28046 Madrid, como su sociedad gestora (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se indica en el apartado 7 de este Folleto Informativo.

Sin perjuicio de la delegación de activos en la Sociedad Gestora, la Sociedad estará administrada por un órgano de administración que podrá adoptar cualesquiera de las formas previstas en el artículo 21 de los estatutos sociales de la Sociedad. El órgano de administración tendrá todas las facultades previstas en la LSC, en este folleto y en los estatutos sociales de la Sociedad, salvo las incompatibles con la delegación de la gestión de activos en la Sociedad Gestora. En particular, el órgano de administración tendrá las siguientes facultades:

i. Convocar la junta general de accionistas en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos y, asimismo, siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, así como asistir a la misma. Facilitar la información o aclaración que los accionistas soliciten acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

ii. Realizar el seguimiento y la supervisión periódica del plan de inversión de la Sociedad ejecutado por la Sociedad Gestora, así como de la gestión de la tesorería de la Sociedad.

iii. Proponer inversiones a la Sociedad Gestora, para que esta última pueda decidir de la conveniencia de llevar a cabo dichas inversiones a su discreción, en el marco de la planificación establecida para las mismas.

iv. Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas conforme al Contrato de Gestión.

v. Analizar los riesgos propios de la Sociedad (financieros, reputacionales, regulatorios y de cualquier otra índole), así como contratar aquellos seguros u otras coberturas que estime adecuados, sin perjuicio de los que la Sociedad Gestora deba contratar conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión y a las mejores prácticas de su sector.

vi. Evaluar el desempeño del Depositario, y, en su caso, realizar propuestas a la Sociedad Gestora en este sentido.

vii. Dirimir las controversias que puedan plantearse en la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento y ejecución del Contrato de Gestión, en particular las que deriven de posibles conflictos de interés en la Sociedad Gestora y/o entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.

viii. Proponer a la Junta, a instancias de la Sociedad Gestora, la distribución del resultado anual de la SCR (compensación de pérdidas, distribución de dividendos, aumento de los fondos propios destinando todo o parte del resultado positivo a reservas, etc.).

1.2. El Depositario

La entidad depositaria de la Sociedad, encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, es BANCO INVERSIS, S.A., con N.I.F. A83131433, con domicilio en la Avenida de la Hispanidad 6, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil con la hoja M-291233, e inscrita en el registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 211 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") y en su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**RIIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, Estrictamente privado y confidencial 5 incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.3. Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.4. Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento sito en la calle Colombia, 23, local 2, derecha, Planta S, 28016 Madrid.

1.5. Proveedores

La SCR no dispone de servicios prestados por terceros distintos del auditor, la Sociedad Gestora y el Depositario.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 100 del RIIC, la Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

1.7. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto y por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

2.2. Riesgo de sostenibilidad

Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, incorporándolos en sus procedimientos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por las sociedades gestoras de los fondos en los que invierten.

Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento 2019/2088, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las inversiones. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valor y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar con una política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

2.3. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto Informativo, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.4. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por ello, antes de realizar la inversión en la Sociedad, cada inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

El inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Capital social, acciones, entrada de accionistas y desembolsos

3.1. Capital social y acciones

El capital social se fija en la cifra de un millón doscientos mil euros (1.200.000,-€) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la número uno (1) a la un millón doscientos mil (1.200.000) ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones, se representarán por medio de títulos, podrán ser unitario o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínima en la LSC y demás disposiciones complementarias. La suscripción y transmisión de las Acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014, la LSC y demás disposiciones complementarias. De conformidad con los Estatutos Sociales, las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente y en particular en la Ley 22/2014.

3.2. Entrada de accionistas

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Las acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por la Sociedad Gestora por ser objeto de suscripción exclusiva por sociedades controladas por un grupo familiar. Es decir, se trata de una SCR de tipo cerrado que no prevé la admisión a cotización de sus acciones. En este sentido, no se valora la incorporación de nuevos inversores.

Además, no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la SCR operará a través de intermediarios financieros.

A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad no tiene accionistas clasificados como minoristas ni ha sido comercializada entre este tipo de clientes.

No se determina una inversión mínima inicial.

3.3. Desembolsos

Cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad como accionista y haya firmado su respectivo acuerdo de suscripción, procederá a realizar los desembolsos, en euros, que le correspondan en el tiempo y forma requerido por la Sociedad Gestora y el órgano de administración.

Estos desembolsos podrán realizarse por parte del accionista único de la Sociedad a través de los mecanismos societarios que determinen la Sociedad Gestora y el órgano de administración en cada solicitud de desembolso remitida al inversor, incluyendo mediante la suscripción y desembolso de acciones, el pago de dividendos pasivos, la aportación de fondos a reservas de la Sociedad (incluyendo en particular la realización de aportaciones de socios a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad, siempre y cuando, de conformidad con los criterios establecidos por CNMV, se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los socios (en este caso, el accionista único); que el acuerdo sea aprobado por unanimidad en Junta General de Accionistas (en este caso, por el accionista único); que todos los socios (en este caso, el accionista único) realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social y que se cumpla con el capital social mínimo exigible para las sociedades de capital riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable).

Los importes desembolsados por el accionista único se destinarán a la realización de inversiones de conformidad con la Política de Inversión de la Sociedad y a atender el cumplimiento de obligaciones asumidas por la Sociedad, tales como el pago de gastos y comisiones de la misma. En caso de que el accionista único de la Sociedad no atendiera una solicitud de desembolso, la Sociedad Gestora y el órgano de administración podrán ejercitar cualesquiera acciones o remedios previstos legal, estatutaria o contractualmente.

4. Régimen de reembolso de las acciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad. Gestión del riesgo.

5.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones de la Sociedad trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de sus todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de acuerdo con los principios de valoración generalmente aceptados para este tipo de entidades (incluyendo las recomendaciones de las asociaciones profesionales del sector) y conforme a la normativa aplicable en cada momento.

6. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El auditor designado será alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "Ley de Auditoría de Cuentas"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

7. La Sociedad Gestora

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad, la gestión de los activos de la Sociedad corresponde a CRESCENTA INVESTMENTS, S.G.I.I.C., S.A.U., inscrita en el Registro de Entidades Gestoras de la CNMV con el número 289 y en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 45662, Folio 1 Hoja M-802867, con N.I.F. número A-56262900 y domicilio en Paseo de la Castellana 163, 3 izq., 28046 Madrid

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

8. Sustitución de la Sociedad Gestora

8.1. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora y en casos de revocación, suspensión o declaración de concurso

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de revocación, suspensión o declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR.

8.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por acuerdo de la junta general de accionistas de la Sociedad, adoptado con mayoría simple, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, siempre y cuando dicha conducta haya sido declarada mediante resolución firme ("**Causa**").

La Sociedad Gestora podrá ser igualmente sustituida por otra sociedad gestora debidamente autorizada para la gestión de la Sociedad a instancia de los Accionistas, sin necesidad de que concurra Causa alguna, mediante acuerdo adoptado en junta general de accionistas y mediando un preaviso de dos (2) meses.

8.3. Efectos de la sustitución o cese

Cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

i. No se conferirá a los Accionistas derecho de separación.

ii. La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad o que estén relacionados con su gestión.

iii. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los registros oficiales correspondientes de la CNMV.

iv. La Sociedad Gestora sustituida o cesada tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión y la Comisión Adicional devengada hasta la fecha de su cese y no tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese o sustitución.

En caso de que los Accionistas acordaran el cese de la Sociedad Gestora, los efectos del cese serán inmediatos.

9. Comisiones y gastos

9.1. Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, y conforme a lo estipulado en el Contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**", una comisión (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio de la Sociedad.

La Comisión de Gestión será igual al mayor de los siguientes importes:

(i) veinticinco mil euros (25.000 €) anuales (la "**Comisión Mínima Anual**") o

(ii) (a) Desde la fecha de inscripción de la Sociedad Gestora en el registro administrativo de CNMV y hasta la fecha de finalización del Periodo de Inversión de la Sociedad, al

Porcentaje de Comisión de Gestión indicado a continuación multiplicado por el importe total de los compromisos de inversión de la Sociedad en cada inversión subyacente (los "**AuM**"). Se define como "**Periodo de Inversión**" el periodo de cinco (5) años transcurrido desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro oficial correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por periodos adicionales de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora contando con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad.

(b) Desde la finalización del Periodo de Inversión de la Sociedad y hasta su liquidación, al Porcentaje de Comisión de Gestión indicado a continuación multiplicado por el importe total de los importes invertidos por la Sociedad en cada inversión subyacente y no reembolsados a la Sociedad por los fondos subyacentes ("**Importes Invertidos Netos**").

El "**Porcentaje de la Comisión de Gestión**" varía según el importe total de AuM o Importes Invertidos Netos, según el caso, en el momento de devengo de la Comisión de Gestión:

i. Si el importe total de los AuM/Importes Invertidos Netos es inferior a quince millones de euros (15.000.000 €), el Porcentaje de la Comisión de Gestión será de treinta puntos básicos (0,30%).

ii. Si el importe total de los AuM/Importes Invertidos Netos es igual o superior a quince millones de euros (15.000.000 €) e inferior a treinta millones de euros (30.000.000 €), el Porcentaje de la Comisión de Gestión será de veinticinco puntos básicos (0,25%).

iii. Si el importe total de los AuM/Importes Invertidos Netos es igual o superior a treinta millones de euros (30.000.000 €), el Porcentaje de la Comisión de Gestión será de veinte puntos básicos (0,20%).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres darán comienzo el uno (1) de enero, uno (1) de abril, uno (1) de julio y uno (1) de octubre de cada anualidad, a excepción del primer trimestre, que dará inicio en la fecha de registro de la Sociedad en el registro de CNMV y el último trimestre, que dará fin en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

9.2. La Comisión Adicional

Asimismo, por la prestación de servicios administrativos incluidos en el Contrato de Gestión y que no deriven directamente de la delegación de gestión en la Sociedad Gestora, la

Sociedad Gestora percibirá una remuneración adicional de mil euros (1.000 €) anuales (la "**Comisión Adicional**").

La Comisión Adicional se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres darán comienzo el uno (1) de enero, uno (1) de abril, uno (1) de julio y uno (1) de octubre de cada anualidad, a excepción del primer trimestre, que dará inicio en la fecha de registro de la Sociedad en el registro de CNMV y el último trimestre, que dará fin en la fecha de liquidación del Fondo.

9.3. La comisión del Depositario

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión del 0,05% sobre el patrimonio de la Sociedad, con un mínimo anual de ocho mil euros (8.000 €) en caso de existir inversiones en directo o de cinco mil euros (5.000 €) en caso de que todas las inversiones de la Sociedad sean en vehículos de inversión.

Esta comisión se calculará y devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la comisión de depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

9.4. Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá sus propios gastos derivados del establecimiento de la misma, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros de CNMV, registros mercantiles, etc, así como los derivados de la sustitución de sociedad gestora.

9.5. Gastos operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, gastos notariales y registrales, gastos incurridos por cualesquiera comités o comisiones que se constituyan en el seno de la Sociedad, en su caso, o juntas generales de accionistas de la Sociedad, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores,

consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

10. Definición de la vocación inversora de la SCR, de los objetivos de gestión y de la política de inversiones.

10.1. Definición de la Política de Inversión

La Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en los mercados regulados mediante:

(a) principalmente, la inversión de la Sociedad en entidades de capital-riesgo (las "ECRs") españolas o extranjeras similares que cumplan los requisitos del artículo 14 de la Ley 22/2014, o en fondos de capital riesgo europeos (la "Inversión en ECRs"). La Sociedad podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en estas ECRs sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión;

(b) residualmente invertirá en (i) sociedades participadas por las ECRs en las que invierte la Sociedad, invirtiendo conjuntamente con dichas ECRs al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de la ECR con la que coinvierta (la "Coinversión con ECRs") y (ii) directamente en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento (la "Inversión Directa").

La Sociedad tomará participación, indirectamente mediante la Inversión en ECRs, o directamente mediante la Coinversión con ECRs o Inversión Directa, en empresas de todo tipo de sectores, diversificados sectorial y geográficamente, si bien únicamente se excluyen a priori los sectores financieros y el de empresas admitidas a cotización en algún mercado regulado, por imperativo legal.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.

10.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones de la Sociedad tendrán un enfoque global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de los países miembros de la OCDE mayoritariamente.

10.3. Estrategias de inversión

Las inversiones en ECRs, las Coinversiones con ECRs e Inversión Directa, se realizarán, respectivamente, en ECRs y en empresas que se encuentren en fases de todo tipo (venture capital, growth, buyout, etc.).

La estrategia de inversión de la Sociedad será desarrollada por la Sociedad Gestora.

10.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La SCR ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 22/2014 desde el inicio de sus operaciones y, por tanto, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de la Ley 22/2014.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, la Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. Este porcentaje podrá ser incumplido de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 22/2014.

10.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones. Fórmulas de desinversión.

La SCR aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general, como consecuencia de uno de los tres siguientes factores:

- Cotización Oficial: En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en bolsa, si bien sintoniza con la filosofía de inversión de la compañía, ya que en dicho momento la inversión tendrá el grado de madurez suficiente para su "salida" al mercado.

- Maduración de la Inversión: Puede que en ocasiones la compañía participada retrase su salida a bolsa pero haya alcanzado su fase de maduración y se decida por el

Consejo de Administración de la compañía proceder a su desinversión.

- Inversiones fallidas: Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos y también por decisión del Consejo de Administración, se procederá a su desinversión.

- Por la propia mecánica de las devoluciones de los fondos invertidos.

11. Tipos de financiación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la LECR, la SCR podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

12. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la SCR o la Sociedad Gestora de ésta puede realizar.

La SCR podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la LECR, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por las propia SCR.

13. Modalidades de intervención de la SCR en las sociedades participadas v fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad podrá formar parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta. Para el desarrollo de los fines antes descritos, la SCR y en la medida de lo posible, podrá formar parte de los órganos de consultivos o de supervisión de las sociedades participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas.

El carácter del socio promotor puede definirse como socio financiero activo, en cuanto no participará en la gestión operativa diaria, sino que apoya al equipo directivo en su labor y colabora activamente a nivel de Consejo de Administración y comités de Dirección.

14. Política de endeudamiento de la SCR.

La SCR no recurrirá al apalancamiento y únicamente utilizará el endeudamiento en supuestos excepcionales y siempre con carácter temporal (menos de 1 año) a través de préstamos acordados con alguna entidad bancaria y sin superar en ningún caso el 20% del capital invertido.

15. Riesgos asociados a la inversión.

Los principales factores de riesgo que se deben de tener en cuenta son los riesgos establecidos en el **ANEXO II**.

16. Restricciones de la inversión.

No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas anteriormente y aquellas otras limitaciones establecidas en la Ley 22/2014, los Estatutos Sociales y el presente Folleto Informativo.

17. Operaciones de financiación de valores (OFV).

La Sociedad no utiliza OFV.

18. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión.

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de accionistas y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

19. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados, y agentes no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por una decisión judicial que se dicte al efecto.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio

para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la decisión judicial que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a su falta de la diligencia, al fraude o conducta dolosa o al incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance a esta fecha.

20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. Asimismo, la Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos.

Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas, de conformidad con las reglas de prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

No obstante lo anterior, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las desinversiones, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose de conformidad con las reglas de prelación.

21. Información al accionista

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad la siguiente información:

(a) dentro de los cinco (5) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre: a. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; b.

detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y

(d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, estados financieros provisionales de la Sociedad y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

[*Sigue hoja de firmas*]

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE

RESINA PE, SOCIEDAD CAPITAL RIESGO, S.A. (la "Sociedad")

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denominará "RESINA PE, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A." y se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("Ley 22/2014"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la Sociedad también podrá extender su objeto principal a:

(i) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente duramente el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

(ii) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países

miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

(iii) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

(iv) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Asimismo, podrán realizar las actividades amparadas en la Ley 22/2014 y en particular actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de la inversión, estén o no participadas por la Sociedad, y cualesquiera.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

(CNAE principal: 6.430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Colombia, 23, local 2, derecha, Planta S, 28016 Madrid.

El Órgano de Administración será competente para: (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Órgano de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

La gestión de los activos de la Sociedad se ha delegado a CRESCENTA INVESTMENTS SGIIC, S.A.U., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 289 (la "Sociedad Gestora").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6. Capital social

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €) y está representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 7. Transmisión de acciones

A) General

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como "transmisión de acciones".

B) Transmisiones sujetas a autorización

La transmisión de acciones por actos inter vivos estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Órgano de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El Órgano de Administración podrá denegar su autorización:

(i) Cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o

(ii) Cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o

(iii) Cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente; y/o

(iv) Cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Órgano de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

(i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al Órgano de

Administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la "Parte Transmitente"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir; (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.

(ii) Una vez recibida la notificación, el Órgano de Administración podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.

(iii) El Órgano de Administración deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que el Órgano de Administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el Órgano de Administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.

(iv) Las transmisiones de acciones por parte de accionistas a filiales deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitente deberá acreditar que la filial forma parte de su grupo.

C) Transmisiones no sujetas a autorización

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración, si bien deberán notificarse debidamente al mismo, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

(i) Las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista;

(ii) Las transmisiones por parte de un accionista que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el accionista transmitente;

(iii) Cuando la Sociedad Gestora sea, al mismo tiempo, accionista de la Sociedad, las transmisiones que realice la Sociedad Gestora a favor de sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos, así como las que realicen cualquiera de éstos, en caso de que sean accionistas de la Sociedad, a favor de la Sociedad Gestora; y

(iv) Las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 8. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9. Órgano de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

(i) La Junta General de Accionistas.

(ii) El Órgano de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos en el artículo 5 de estos Estatutos.

De la Junta General

Artículo 10. Junta General

Corresponderá a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos Sociales, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Cada acción da derecho a un voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la LSC les reconoce.

Artículo 11. Carácter de la Junta: Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas generales tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinario, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 12. Obligación de convocar. Convocatoria judicial

El Órgano de Administración convocará la Junta General cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente el Órgano de Administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si el Órgano de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia del Órgano de Administración, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 13. Forma de la convocatoria

La convocatoria por el Órgano de Administración, tanto para las juntas generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax, o (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizada y por escrito que asegure el contenido y la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad; en el caso de accionistas que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. El anuncio deberá publicarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

El anuncio expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5)

días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

Artículo 14. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Artículo 15. Constitución

Como regla general, la Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea

el capital concurrente a la misma.

Por excepción, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Sociedad.

Artículo 16. Lugar de celebración y mesa de la Junta

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el Órgano de Administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentra el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la Junta General. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Actuarán como presidente y secretario de las juntas:

(a) Si el Órgano de Administración consiste en un consejo de administración, los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si lo hubiera, y a falta de estos las personas que la propia Junta General elija al principio de la misma;

(b) Si el Órgano de Administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos que la propia Junta General elija al principio de la misma;

(c) Si el Órgano de Administración consiste en dos administradores mancomunados, uno actuará como presidente y el otro como secretario, según los designe la Junta General al principio de la misma; y

(d) Si el Órgano de Administración es un administrador único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia Junta General elija al principio de la misma.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la LSC.

Artículo 17. Junta Universal

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 18. Asistencia y representación

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Podrán asistir a la Junta General los directores, gerentes y demás personas que sean invitadas a asistir por el Órgano de Administración.

Será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del Órgano de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Los integrantes del Órgano de Administración deberán asistir a las juntas generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 19. Votación separada por asuntos.

En la Junta deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada; o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos que se establezca en la LSC una mayoría diferente.

Se exceptúa de lo anterior, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, para los que será preciso que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento. Sin embargo, para adoptar dichos acuerdos se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el

veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1, último párrafo de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la Sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentren en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Órgano de Administración

Artículo 21. Forma y composición del Órgano de Administración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá, a elección de la Junta General que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

(a) Un administrador único.

(b) Dos administradores mancomunados.

(c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5).

(d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

No será requisito imprescindible ser accionista para ostentar el cargo de administrador.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Artículo 22. Duración de los cargos

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a

lo establecido en la LSC.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 23. Remuneración de los administradores

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 24. Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12), designados por la junta que además concretará su número.

Salvo que lo haga la Junta General, el Consejo de Administración elegirá de su seno por mayoría al presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la Junta General, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros, en cuyo caso, tendrán voz, pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el Consejo de Administración decida su destitución.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirá efecto alguno hasta

su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el artículo 249 bis de la LSC.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración. La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados, la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a ellos y todos ellos dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Artículo 25. Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. No obstante, el presidente no tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del Consejo de Administración.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 26. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Política de Inversión de la Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en los mercados regulados.

El objetivo de gestión de la Sociedad es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos accionistas una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional.

Se seguirán los siguientes criterios de inversión:

(i) Las inversiones se harán, preferentemente, en fondos de capital riesgo.

(ii) Las inversiones se realizarán tanto a nivel nacional como internacional.

(iii) Las inversiones se realizarán tanto en entidades de inversión, como entidades de capital riesgo, como en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa, como en aquéllas en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento.

(iv) Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.

(v) La Sociedad, como aspecto central en la consecución de la rentabilidad prevista ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la Ley 22/2014, manteniendo como mínimo un 60 por 100 de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2014, en los siguientes activos:

a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014.

b) Acciones o participaciones de entidades de capital riesgo ("ECR") o entidades extranjeras similares de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014.

El resto de su activo no sujeto a los límites anteriores podrá mantenerse en:

a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.

b) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 22/2014 y en entidades de inversión colectiva ("EICC").

c) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

d) Financiación de cualquier tipo a empresas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define el artículo 9.1 de la Ley 22/2014.

En todo caso, la inversión en los activos referidos en las letras a) y d) anteriores se efectuará únicamente con carácter transitorio a la espera, bien de la inversión de los fondos en los activos referidos en el apartado (iv) anterior (artículo 21), o bien de proceder a la distribución a los accionistas.

(i) La Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido

en el artículo 42 del Código de Comercio.

(ii) La Sociedad podrá invertir hasta el veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los estatutos o reglamentos contemplen estas inversiones.

b) Que la entidad o, en su caso, su Sociedad Gestora disponga de un procedimiento formal, recogido en su reglamento interno de conducta, que permita evitar conflictos de interés y cerciorarse de que la operación se realiza en interés exclusivo de la entidad. La verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá a una comisión independiente creada en el seno de su consejo o a un órgano independiente al que la Sociedad Gestora encomiende esta función.

c) Que en los folletos y en la información pública periódica de la entidad se informe con detalle de las inversiones realizadas en entidades del grupo.

(iii) Tan solo a estos efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 22/2014 se considerará que las empresas en las que participen directamente las ECR que cumplan los requisitos del artículo 9 de la Ley 22/2014, no son empresas pertenecientes al grupo de la ECR de que se trate.

(iv) En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 27. Ejercicio social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 28. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 28 bis. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la entidad depositaria encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, de la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será BANCO INVERSIS S.A., con N.I.F. A83131433 e inscrita en el registro de entidades depositarias de CNMV con el número 211.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General designará a los liquidadores.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Factores de Riesgo de la Sociedad

Una inversión en la Sociedad conlleva cierto grado de riesgo y es adecuada únicamente para entidades, inversores profesionales, o inversores minoristas con suficientes recursos que no tienen necesidad de liquidez de la cantidad invertida.

No hay certeza de que la Sociedad cumpla los objetivos o que se obtenga una rentabilidad de las inversiones. El inversor únicamente debería invertir en la Sociedad si puede soportar la pérdida total de su inversión.

Dado que se trata de un fondo de régimen generalista, es decir, que no está dirigido a ningún sector en particular, no hay restricciones en relación a ningún aspecto económico o financiero de ningún sector específico, de tal forma que todas las advertencias de riesgo aplicables a la Sociedad son relevantes para todos los sectores en los que invierta la Sociedad.

Además de los factores de riesgos generales y los factores de riesgo inherentes a inversiones ilíquidas establecidos en el presente anexo, que también son de aplicación a la Sociedad, antes de comprometerse a invertir en la Sociedad los inversores deberán considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo:

Idoneidad del Inversor

Los inversores deberán tener en cuenta que, dada la estrategia de inversión especifica de la Sociedad, una inversión en la Sociedad es apropiada únicamente para inversores que conocen y pueden evaluar correctamente el alto grado de riesgo en el que incurren y, en particular, entienden que cabe la posibilidad de que pierdan todo o una gran parte de sus inversiones. Se recomienda a los inversores que busquen consejo profesional de sus asesores de inversión antes de invertir en la Sociedad.

Transferibilidad de las acciones de la Sociedad

Las acciones de la Sociedad no se han registrado bajo las leyes del mercado de valores de ninguna jurisdicción, y, por lo tanto, no pueden ser transferidas a no ser que sean registradas posteriormente bajo las leyes aplicables o no sea necesario registrarlas. No existe un mercado público para las acciones, ni se espera que se desarrolle. Los accionistas deben estar preparados para soportar el riesgo de poseer acciones y realizar aportaciones de capital durante un periodo prolongado de tiempo.

Situación Económica General

La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, niveles generales de actividad económica, restricciones de crédito, el precio de los valores y la participación de otros inversores en los mercados financieros puede afectar a l valor y número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como a las inversiones consideradas a futuro.

Riesgo del Mercado

Si bien está previsto que la Sociedad este diversificada, las inversiones de la Sociedad están sujetas a fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes de inversiones en acciones, valores de deuda, instrumentos de divisas, productos derivados y otros instrumentos similares.

La Sociedad puede invertir en entidades activas en la Península Ibérica o en el extranjero. Cambios políticos, cambios en la legislación aplicable, medidas fiscales o riesgos de divisas en estos mercados pueden tener un impacto negativo en los activos o en los resultados financieros de las inversiones y, como resultado, en la Sociedad.

No garantía de beneficios o repartos

La labor de la Sociedad de identificar oportunidades en sociedades no cotizadas y activos, gestionar dichas inversiones y obtener un retorno significativo para los inversores es una labor complicada. Muchas organizaciones gestionadas por personas competentes e integras han sido incapaces de obtener y gestionar ganancias en dichas inversiones exitosamente. No hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se hará reparto alguno a los accionistas. Cualquier retorno de las inversiones a los accionistas dependerá de que las inversiones realizadas por la Sociedad sean rentables. La comerciabilidad y el valor de las inversiones dependerá de muchos factores fuera del control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no tenga suficientes fondos disponibles para hacer distribución de dividendos a los Accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden superar sus ingresos, y los accionistas pueden perder todas sus aportaciones de capital.

Inversiones a largo plazo: inversiones ilíquidas

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, con oportunidades de liquidez limitadas y sin certeza de retorno. El retorno de la inversión y la obtención de beneficios y otros ingresos, si los hay, de una inversión, pueden no ocurrir hasta pasados unos años desde que se realizó la inversión. De manera general, no se espera que los retornos de una inversión estén disponibles hasta pasados unos años. La Sociedad Gestora

tendrá discrecionalidad absoluta para estructurar, negociar, comprar, financiar, y, eventualmente, desinvertir las inversiones en nombre de la Sociedad, siempre sujeto a lo establecido en el Folleto. La Sociedad anticipa que muchas de sus inversiones estarán estructuradas con un perfil de vencimiento mayor de lo que es generalmente común para fondos de capital privados. Esto puede limitar aún más la liquidez.

Insolvencia Bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos y otras instituciones financieras estarán en riesgo en el caso de insolvencia de ese banco o institución financiera, pues no habrá garantía de que los activos depositados se recuperen y la Sociedad puede clasificarse como un acreedor ordinario.

Riesgo Económico y del Mercado

Las entidades en las que invierta la Sociedad pueden ser sensibles a las tendencias generales a la baja de la economía. Factores que afecten a las condiciones económicas, incluyendo, por ejemplo, tasas de inflación, devaluación de moneda, fluctuaciones cambiarias, condiciones de la industria, competición, desarrollos tecnológicos, eventos y tendencias políticas, militares, y diplomáticas nacionales e internacionales, leyes sobre impuestos y otros innumerables factores, ninguno de los cuales estarán bajo el control de la Sociedad, pueden afectar substancialmente y de forma perjudicial el negocio y las expectativas de la Sociedad. Una recesión o eventos desfavorables en el mercado de valores pueden tener un impacto en algunas o todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de devaluaciones en el mercado de valores podría resultar en menor liquidez e incrementar el periodo de tiempo transcurrido hasta la obtención de liquidez. Además, factores específicos de una compañía en cartera podrían tener un efecto negativo en las inversiones de la Sociedad.

Tipo de Interés más elevado

Un entorno de tipo de interés creciente podría afectar de forma negativa el rendimiento de las compañías de su cartera. Tipos de interés crecientes podrían limitar la revalorización del capital de unidades de valores de las compañías en cartera, como resultado de la creciente disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Los tipos de interés crecientes también pueden incrementar el coste del capital de las compañías en cartera. Un coste de capital mayor podría limitar el crecimiento de proyectos de expansión/adquisición y limitar las tasas de crecimiento de dividendos.

Deuda y otras Estrategias de Inversión

La Sociedad puede endeudarse para solicitar préstamos y puede también participar en

estrategias de inversión que constituyan deuda si la Sociedad Gestora lo considera necesario o aconsejable. Dichas estrategias pueden incluir adquirir préstamos, así como la venta al descubierto de valores y la adquisición y disposición de determinados tipos de productos derivados e instrumentos, como permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo, futuros y contratos de opciones. Mientras que el apalancamiento crea una oportunidad para mayores beneficios, también expone a la Sociedad a mayor riesgo de pérdidas resultantes del cambio de los precios.

Dependencia de la Sociedad Gestora y su Equipo

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

En cualquier situación en la que la Sociedad Gestora tome decisiones que no cumplan con la política de inversiones establecidas en el Folleto o que no beneficien a la Sociedad, la Junta General, tomará las medidas necesarias para asegurar que esta decisión no se lleva a cabo y puede, inmediatamente, finalizar el Contrato de Servicios con la Sociedad Gestora, notificándola de ello. Dependiendo de los intereses de los inversores, la finalización del Contrato con la Sociedad Gestora tendrá efectos inmediatos o posteriores.

Potenciales Conflictos de Interés

La Junta General de la Sociedad y la Sociedad Gestora reconocen que habrá situaciones donde pueden existir conflictos de interés e intentarán evitar o mitigar dicha situación durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán de forma justa, abierta, honesta y con integridad.

Los conflictos de interés se identificarán y declararán a las partes implicadas de manera diligente. De conformidad con la ley aplicable, la Sociedad Gestora es responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación de la Sociedad Gestora y ninguna transacción que sea o pueda ser considerada un conflicto de interés procederá sin su consentimiento. Los conflictos de interés actuales o potenciales podrán también ser identificados por los accionistas. Los accionistas podrán, además, notificar a la Sociedad Gestora de cualquier asunto que podría conllevar un conflicto de interés.

Los conflictos de interés se tratarán siempre de acuerdo con la Ley 22/2014. En particular, la Sociedad se estructurará y organizará para que el riesgo de conflictos de interés entre la Sociedad y, cuando sea el caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con la Sociedad se

minimice y no dañe al interés de los accionistas.

Ciertos Riesgos de Litigios

La Sociedad estará sujeta a una variedad de riesgos de litigios, particularmente debido a la gran probabilidad de que una o más de las compañías en cartera se enfrenten a dificultades financieras u otras durante la vida de la Sociedad. La Sociedad puede también participar en la financiación de las compañías en cartera de valuaciones implícitas más bajas que las valuaciones implícitas en las rondas precedentes de financiación. Disputas legales, involucrando a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, pueden surgir de actividades pasadas (o de cualquier otra actividad relacionada con el funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) y podrían tener un efecto adverso significativo en la Sociedad.

Contingencias en la Disposición de Inversiones

En relación con la disposición de las inversiones, la Sociedad podrá ser requerida para hacer declaraciones sobre el negocio y los aspectos financieros de esa sociedad. También se puede requerir a la Sociedad para que indemnice a los compradores de esa inversión si dichas declaraciones resultaran ser falsas. Estos acuerdos pueden llevar a incurrir en obligaciones contingentes para las que se establecerán reservas o cuentas de garantía. En este sentido, se puede requerir a los accionistas que devuelvan cantidades que se les hayan repartido para financiar las obligaciones de la Sociedad, entre otras, obligaciones de indemnización, sujetas a ciertas limitaciones.

Capital Adicional

Las inversiones pueden requerir financiación adicional para satisfacer sus requerimientos de capital circulante. La cantidad de esa financiación adicional necesaria dependerá del vencimiento y los objetivos de la sociedad particular. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros inversores) esta normalmente intencionada para proporcionar a una sociedad con suficiente capital para alcanzar el próximo gran hito corporativo. Si los fondos proporcionados no son suficientes, es posible que la sociedad tenga que reunir el capital adicional a un precio desfavorable para los inversores existentes, incluyendo la Sociedad. Además, es posible que la Sociedad tenga que hacer inversiones adicionales en deuda y capital o suscribir títulos (warrants), contratos de opciones o instrumentos convertibles que fueron adquiridos en la inversión inicial en esa sociedad para preservar la participación proporcional de la Sociedad cuando una financiación posterior se planea, o para proteger las inversiones de la Sociedad cuando el rendimiento de la Sociedad no cumple las expectativas. No puede haber certeza de que la Sociedad será capaz de predecir de forma precisa los futuros requerimientos de capital necesarios para el éxito o la disponibilidad de fondos.

Consejo de Administración

La Sociedad podrá tener derechos de observancia o visita o el derecho de designar administradores para formar parte del consejo de administración de las compañías en cartera. Además, directivos de la Sociedad Gestora podrán formar parte, en ocasiones, como consejeros no ejecutivos de las compañías en cartera. Los derechos y actividades precedentes, podrían exponer a la Sociedad Gestora y los activos de la Sociedad a acciones regulatorias y/o reclamaciones de compañías en cartera, sus tenedores de garantías y sus acreedores.

Comisiones

El nivel de las comisiones en la Sociedad, soportadas indirectamente por los inversores, puede reducir el valor de su inversión en la Sociedad.

Endeudamiento

La Sociedad está sujeta a los riesgos asociados con la financiación de deuda, incluyendo los riesgos de que los fondos disponibles sean insuficientes para cumplir con los pagos requeridos y el riesgo de que el endeudamiento existente no sea refinanciado o que los términos de dicho refinanciamiento no sean tan favorables como los términos del endeudamiento existente. Dicha exposición será asegurada con los activos de la Sociedad. La Sociedad no podrá incurrir en endeudamiento adicional que haga que el valor del endeudamiento total de la Sociedad supere en promedio un límite especificado en el Folleto.

Además, la Sociedad puede incurrir en deudas que pueden devengar intereses de tasas variables. La deuda de tasa variable crea mayores requerimientos de servicio de deuda si las tasas de interés de mercado aumentan, lo cual podría afectar adversamente a la Sociedad. En el futuro, la Sociedad podrá realizar transacciones para limitar su exposición al aumento de las tasas de interés según considere apropiado y rentable, transacciones que podrían exponer a la Sociedad al riesgo de que las contrapartes de dichas transacciones no las desempeñen y ocasionar que la Sociedad pierda lo anticipado de las mismas, lo cual tendría los efectos adversos asociados con el aumento de las tasas de interés de mercado.

Mercado competitivo para oportunidades de inversión

La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas de manera oportunista es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. Si bien la Sociedad Gestora considera que en la actualidad existen inversiones atractivas del tipo en el que la Sociedad tiene intención de invertir, sin embargo, no puede garantizarse que dichas inversiones sigan estando disponibles o que, llegado el momento, las inversiones disponibles cumplan los criterios de inversión de la Sociedad, ya que, en general, dicha disponibilidad

estará sujeta a las condiciones del mercado. En los últimos años, se ha formado o ampliado un número cada vez mayor de competidores y es posible que en el futuro se formen o amplíen fondos adicionales con objetivos de inversión similares. Es posible que aumente la competencia por oportunidades de inversión adecuadas, reduciendo así el número de oportunidades disponibles para la Sociedad; dicha competencia desde el punto de vista de la oferta puede afectar negativamente a las condiciones en las que pueden realizarse las inversiones y, en consecuencia, pueden reducirse los rendimientos para los accionistas.

Riesgo Económico Europeo

La existencia de riesgos en la Eurozona podría tener efectos adversos importantes en la capacidad de la Sociedad para realizar inversiones y en las compañías en cartera de la Sociedad en los países afectados de la Eurozona, incluyendo, pero no limitándose a, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y la perturbación en relación con la financiación, los contratos de clientes y de suministro expresados en Euros, y una perturbación económica más amplia en los mercados servidos por dichas sociedades.

Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la zona euro, puede existir incertidumbre jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones de financiación de los compromisos en Euros (especialmente en el caso de los inversores o de las inversiones domiciliadas en los países afectados) que también podrían tener efectos adversos importantes para la Sociedad.

Riesgo de Financiaciones Puente

La Sociedad puede hacer una inversión con la intención de financiar o reducir la inversión de la Sociedad poco después del cierre de dicha inversión. No se puede asegurar en tales casos que la Sociedad tendrá éxito en completar dichas financiaciones u otras transacciones diseñadas para reducir o apalancar la inversión de la Sociedad, o que los términos de dichos financiamientos serán atractivos cuando se cierren. Si la Sociedad no puede llevar a cabo la transacción prevista, sus inversiones serán menos diversificadas de lo que la Sociedad pueda haber previsto.

Ciertos riesgos fiscales

No se puede asegurar que, las leyes, normas y reglamentos tributarios vigentes en cualquiera de las jurisdicciones en las que la Sociedad está organizada o invertirá, no sufrirán cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de acciones de la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, la Sociedad puede estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en esa jurisdicción. Además, se pueden aplicar

retenciones de impuestos o impuestos de sucursales a las utilidades de la Sociedad provenientes de inversiones en dicha jurisdicción. Además, los impuestos locales incurridos en una jurisdicción por la Sociedad o los vehículos a través de los cuales invierte no pueden dar derecho a los inversores a (i) un crédito contra el impuesto que se pueda adeudar en sus respectivas jurisdicciones tributarias locales o (ii) una deducción contra la renta imponible en dichas jurisdicciones locales.

Información Confidencial

Los documentos rectores de la Sociedad contendrán disposiciones de confidencialidad destinadas a proteger la información propia, así como de otra información relacionada con la Sociedad Gestora y las compañías en cartera de la Sociedad. En la medida en que dicha información sea divulgada públicamente, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de sus compañías en cartera, y otros, podrán beneficiarse de dicha información, afectando negativamente a la Sociedad, a sus compañías en cartera, a la Sociedad Gestora y a las acciones de los accionistas.

Historial de funcionamiento limitado: Rentabilidades pasadas no indicativas

La Sociedad tiene un historial de operaciones limitado y será totalmente dependiente de la Sociedad Gestora. No puede garantizarse que las inversiones de la Sociedad logren resultados similares a los obtenidos por inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Además, la inversión de la Sociedad puede diferir, en varios aspectos, de las inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, de la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Las rentabilidades de inversiones anteriores no es necesariamente un indicativo del futuro de la Sociedad.

Situación financiera y fiscal

Los resultados de las actividades de la Sociedad pueden afectar de manera diferente a los inversores particulares, dependiendo de su situación financiera y tributaria individual debido, por ejemplo, a (i) el momento de una distribución en efectivo o de un evento de realización de ganancias o pérdidas y su caracterización como ganancias o pérdidas a largo o corto plazo o (ii) el hecho de que algunas autoridades tributarias consideren que la Sociedad es transparente a efectos tributarios y otras no. La Sociedad Gestora se esforzará por tomar decisiones en el mayor interés de la Sociedad en su conjunto, sin embargo, no puede asegurarse que un determinado resultado no sea más ventajoso para los accionistas especiales que para un inversor en particular.

Posibilidad de realizar distribuciones en especie

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para hacer las distribuciones en efectivo, si bien, en caso de liquidación y siempre y cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los accionistas, en pago de la cuota de liquidación, de elementos del activo de la Sociedad.

Valoración de activos

Las valoraciones de los ingresos corrientes y del producto de la enajenación con respecto a las inversiones, serán determinadas por la Sociedad Gestora y serán definitivas y concluyentes para todos los inversores. Si las distribuciones se realizan en activos distintos al efectivo, el importe de dicha distribución se contabilizará según lo determinado por el Folleto.

Riesgo de inversiones de capital en empresas privadas; intereses minoritarios.

Es factible que dentro de la cartera de inversiones de la Sociedad existan valores emitidos por empresas privadas. En general, no habrá un mercado fácilmente disponible para negociar dichos valores, lo que limitará la capacidad de monetizar y valorar dichas inversiones. Además, los valores de renta variable, incluso los valores de renta variable estructurados, se encuentran entre los más jóvenes de la estructura de capital de una empresa y están sujetos a un mayor riesgo de pérdida. En general, la Sociedad no buscará garantías para proteger una inversión. En consecuencia, las inversiones de la Sociedad implicarán un alto grado de riesgo comercial y financiero que puede resultar en pérdida s sustanciales, incluyendo la pérdida de capital. No se puede garantizar que se alcance la tasa de rentabilidad prevista. Además, se espera que la Sociedad pueda tener participaciones minoritarias en empresas privadas. Las participaciones minoritarias que la Sociedad pueda poseer podrán no tener ni las características de control de las participaciones mayoritarias, ni las primas de valoración acordadas mayoritariamente, ni las participaciones de control.

Inversiones futuras no especificadas.

Con el fin de permitir que la Sociedad invierta oportunamente a través de clases de activos, industrias y regiones geográficas, y en consonancia con sus principios rectores, la Sociedad ha mantenido una flexibilidad significativa en los tipos de inversiones que podrá realizar. Por consiguiente, no se proporciona información sobre la naturaleza o las condiciones de ningún tipo particular de inversión, ni un análisis de las condiciones de mercado generalmente aplicables. Los accionistas deberán confiar exclusivamente en la Sociedad Gestora en lo que respecta a la selección, cuantía, carácter y méritos económicos de cada potencial inversión. No se puede asegurar que la Sociedad vaya a tener éxito en la obtención de inversiones adecuadas o en la consecución de alguno de sus objetivos.

Fallos o disminuciones sustanciales en el Valor

Las inversiones de capital riesgo pueden experimentar pérdidas o disminuciones sustanciales de valor en cualquier etapa y pueden enfrentarse a una intensa competencia.

Generalmente, las inversiones realizadas por la Sociedad serán ilíquidas y difíciles de valorar, y habrá poca o ninguna garantía para proteger una inversión una vez realizada. En la mayoría de los casos, las inversiones serán a largo plazo y pueden requerir muchos años a partir de la fecha de la inversión inicial antes de la enajenación. La venta de valores de compañías en cartera privadas puede no ser posible o sólo ser posible con sustanciales descuentos.

Posible falta de diversificación

No es posible asegurar el grado de diversificación que se alcanzará en las inversiones realizadas por la Sociedad. La exposición concentrada en inversiones por parte de la Sociedad podría magnificar los otros riesgos aquí descritos. La Sociedad puede participar en un número limitado de inversiones y, como consecuencia, la rentabilidad agregada de la Sociedad puede verse sustancialmente afectada negativamente por el rendimiento desfavorable de una sola inversión.

Fiscalidad

Las normas, leyes y reglamentos fiscales o su interpretación pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, lo cual puede tener un efecto adverso en la Sociedad o en sus Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

* * *